



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 059/2015

La Paz, 13 de marzo de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2289 DE 11/03/2015, QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD LA IMPORTACION DE AMBULANCIAS BAJO LA MODALIDAD DE DESPACHO INMEDIATO A TRAVES DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA FRONTERA YACUIBA Y AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS TRANSFERIR RECURSOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACION – TGN AL MINISTERIO DE SALUD.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2289 de 11/03/2015, que autoriza:

- a) Al Ministerio de Salud la importación de ambulancias bajo la modalidad de despacho inmediato a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba; y
- b) Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al Ministerio de Salud.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0735

La Paz - Bolivia 12 de marzo de 2015

Contenido:

DECRETOS

2282

2283

2284

2285

2286

2287

2288

2289

2290

SENTENCIA

CONSTITUCIONAL

0206/2014

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

2282 al 2284 Designación de Ministros Interinos.

2285 **11 DE MARZO DE 2015** .- Declara de interés nacional la participación del Estado Plurinacional de Bolivia en la "Expo Milano 2015", del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015, a desarrollarse en Milán, República Italiana.

2286 **11 DE MARZO DE 2015** .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Asociación Internacional de Fomento – AIF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Financiamiento por un monto de hasta DEG 69.100.000.- equivalente a \$us100.000.000.-, para cumplir lo establecido en dicho Convenio.

2287 **11 DE MARZO DE 2015** .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Préstamo por un monto de hasta \$us100.000.000.-, para cumplir lo establecido en dicho Convenio.

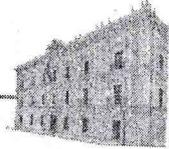
2288 **11 DE MARZO DE 2015** .- Establece los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de la Regalía Minera, así como su régimen sancionatorio por incumplimiento total o parcial, en el marco de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

2289 **11 DE MARZO DE 2015** .- Autoriza:

a) Al Ministerio de Salud la importación de ambulancias bajo la modalidad de despacho inmediato a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba; y

a) Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al Ministerio de Salud.

2290 **11 DE MARZO DE 2015** .- Autoriza la asignación de recursos del "Fondo para la Revolución Industrial Productiva" – FINPRO, a la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, para el proyecto "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL TEXTIL".



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se modifica el Parágrafo Segundo de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 29577, de 21 de mayo de 2008, con el siguiente texto:

“II. Durante el período que tenga a su cargo la administración de la Regalía Minera, el Servicio de Impuestos Nacionales proporcionará en forma mensual al Ministerio de Minería y Metalurgia y a los gobiernos autónomos departamentales productores, en su calidad de sujetos activos, la información relativa a la Regalía Minera de su jurisdicción. Implementados los sistemas automatizados por los gobiernos autónomos departamentales, éstos deberán remitir de manera mensual al Ministerio de Minería y Metalurgia la información sobre la recaudación de Regalías Mineras.”

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Ledezma Cornejo **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO**, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, José Gonzalo Trigo Agudo **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE JUSTICIA**, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE COMUNICACIÓN**, Tito Rolando Montaña Rivera.

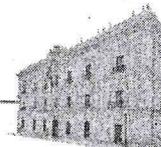
DECRETO SUPREMO N° 2289

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que el régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, dispone normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y del régimen de aduanas.

Que el Decreto Supremo N° 2210, de 10 de diciembre de 2014, autoriza al Ministerio de Salud realizar la importación de setecientos dos (702) vehículos automotores denominados ambulancias con su equipamiento incorporado.

Que para facilitar el ingreso a territorio aduanero nacional de las ambulancias a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, es necesario emitir una norma que autorice excepcionalmente el despacho inmediato.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar:

- a) Al Ministerio de Salud la importación de ambulancias bajo la modalidad de despacho inmediato a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba; y
- b) Al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2.- (DESPACHO INMEDIATO).

- I.** Autorizar al Ministerio de Salud de manera excepcional la importación bajo la modalidad de despacho inmediato de seiscientos cincuenta y uno (651) vehículos automotores denominados ambulancias con su equipamiento incorporado, a través de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba.
- II.** La regularización de los despachos inmediatos procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.



ARTÍCULO 3.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS).

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del TGN al Ministerio de Salud, por un monto de Bs9.429.482.- (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS), destinados al pago de seguros, fletes y almacenamiento, emergentes de la importación de las ambulancias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para dar cumplimiento al Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Salud antes del embarque, debe remitir a la Aduana Nacional el número de chasis de cada ambulancia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Jorge Ledezma Cornejo **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO**, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, José Gonzalo Trigoso Agudo **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE JUSTICIA**, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE COMUNICACIÓN**, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2290

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar el abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.